

B/R

16<sup>24</sup>

19



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

<b>CÁMARA DE DIPUTADOS</b>	
<b>MESA DE MOVIMIENTO</b>	
- 8 NOV 2012	
Recibido.....	16 <sup>24</sup> .....Hs.
Exp. N°.....	27138.....100 % S.

### PROYECTO DE COMUNICACIÓN

La Cámara de Diputados vería con agrado que el Poder Ejecutivo realice las gestiones ante el Poder Judicial a fin de estudiar y evaluar la reforma al sistema de reemplazo de jueces en lo Penal de Instrucción, Correccional y de Faltas establecida en el art. 94 de la ley 10.160 Ley Orgánica del Poder Judicial de Santa Fe.

Dra. MARCELA AEBERHARD  
 Diputada Provincial  
 BLOQUE 100% SANTAFESINO

### FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Motiva este pedido de comunicación la situación generada en el ámbito judicial de la ciudad de Rufino, Dpto. Gral. López.

La jueza actualmente a cargo en carácter de subrogante del juzgado en lo Penal de Instrucción, Correccional y Faltas de la ciudad de Rufino -Dra. DRA. ANDREA FERNANDEZ- ha sido designada Defensora de los tribunales de Melincué y resulta inminente e inmediato su traslado a esa sede.

Conforme indica la Ley Orgánica del Poder Judicial en su art. 94, las suplencias para los jueces en lo Penal de Instrucción, Correccional y Faltas, recaen en los jueces en lo Civil, Comercial y Laboral.

La ciudad de Rufino cuenta con un solo Juzgado en lo





## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Penal de Instrucción y Correccional y un solo Juzgado en lo Civil, Comercial y Laboral -ambos son de Fuero Pleno-. Si el Juez a cargo del Juzgado en lo Civil, Comercial y Laboral debe avocarse al entendimiento de las causas y atención integral del Juzgado en lo Penal de Instrucción, Correccional y Faltas de la ciudad, humanamente tal labor resultará de imposible cumplimiento, peligrando nuevamente el servicio de justicia en la ciudad de Rufino.

Asimismo observamos que la especialidad es de fundamental transcendencia en el caso explicitado ut-supra, ya que un Juez Civil, Comercial y Laboral posiblemente no es encuentre plenamente capacitado para entender en causas penales, poniendo en riesgo también el derecho de los justiciables.

Esta situación explicitada también se da en las siguientes Distritos Judiciales: 11 (San Jorge y El Trébol), 15 (Tostado), 17 (Villa Ocampo y Las Toscas) y 22 (Gálvez y Coronda).

Por ende es imperioso reformar el art. 94 de la LOPJ y es necesario encontrar la mejor solución para que la situación descripta sea subsanada, como ser el establecimiento de suplencias por materia sobre la cual versa la pretensión (competencia material) y por lo tanto los jueces penales deberían ser suplidos por jueces penales o de su misma especialidad.

Otra variante podría ser que no pueda quedar vacante un juzgado Penal de Instrucción y Correccional hasta tanto no se tenga nombrado otro juez que ocupe su lugar inmediatamente en los distritos mencionados.

Lo que no podemos hacer es no pensar en forma urgente una solución a la problemática descripto y es por ello que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de comunicación.



2012 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DE LA REPÚBLICA NACIONAL

Gral. López 3055 - (S3000DCO) Santa Fe - Argentina

Dra. MARCELA AEBERHARD  
Diputada Provincial  
BLOQUE 1300 - SANTAFESINO